

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Viernes 14 de Noviembre de 2003

No.217

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 74-2003.....5610

Decreto No. 76-2003.....5610

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-
CONCESION-PA-040-2003.....5611

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Certificación.....5613

ALCALDIA

Alcaldía Municipal El Tuma-La Dalia.....5619

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5619

SECCION JUDICIAL

Subasta.....5625

Títulos Supletorios.....5625

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.74-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en la República de Honduras, de un Contingente representativo de la Unidad Humanitaria de Rescate del Ejército de Nicaragua (UHR-CFAC) en el período comprendido del 25 al 28 de noviembre del año 2003, para participar en la ceremonia de traspaso de la Presidencia de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de acuerdo a lo establecido en artículo 138 numeral 26 de nuestra Constitución Política.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su autorización.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.76-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en la Isla de Martinica, de un Contingente de 40 efectivos del Ejército de Nicaragua, en el período comprendido del 15 de febrero de 2004 al 15 de abril del mismo año, para que participen en ejercicios de rescate humanitario, de acuerdo a lo establecido en artículo 138 numeral 26 de nuestra Constitución Política.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su autorización.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 12306 – M. 814353 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA:
EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-
040-2003**

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha veinticinco de junio de año dos mil tres, por el Señor **Orlando Rodríguez Pini**, en calidad de representante legal de la empresa **PYRSA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que se le autorice **CEDER** y **TRASPASAR** a la Empresa **SEAFOOD INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**., la cual es una sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el No. 25, página 194/204 del Tomo 98 del Libro Segundo de Comercio y con el número 26197, páginas 7 y 8 del Tomo 173 de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad del departamento de León, los derechos que se derivan del Contrato de Concesión para granja camaronera que le fue otorgado en fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa y cuatro.

II

Que dicha Concesión está sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el Contrato antes referido.

III

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Técnicas de Concesiones emitido por AdPesca con fecha cuatro de agosto del año dos mil tres.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos DE CONCESIÓN SOBRE GRANJA CAMARONERA, NUMERO CIENTO VEINTIDÓS (122), autorizada en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día tres de septiembre del dos mil tres, ante los oficios notariales de la Doctora Jilma Eugenia Herdocia Balladares; en la cual la empresa **PYRSA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CEDE** y **TRASPASA** a la Empresa **SEAFOOD INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**., todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión para el establecimiento de una Granja Camaronera.

VI

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

En virtud de la Cesión de Derechos y su Aceptación contenidos en la Escritura Pública anteriormente relacionada, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a la empresa **SEAFOOD INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, en un área de **SESENTA Y CINCO PUNTO DIEZ HECTÁREAS (65.10 has)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán en el departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Esferoide: WGS 84, Zona: 16, Unidades: Metros:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
1	1.425.773,1062	468.771,3000
2	1.425.782,7074	468.720,8935
3	1.425.854,7168	468.766,4994
4	1.425.811,5112	468.821,7066
5	1.425.782,7074	468.881,7143
6	1.425.739,5019	469.023,3327
7	1.425.847,5158	469.035,3342
8	1.425.914,7245	468.862,5118
9	1.426.077,9457	468.915,3187
10	1.425.988,1377	469.072,9176

11	1.426.070,4392	469.154,6657
12	1.426.221,9348	469.079,7682
13	1.426.297,0047	469.018,3370
14	1.426.384,7607	468.926,5359
15	1.426.437,9923	468.980,1271
16	1.426.483,5982	468.893,7159
17	1.426.555,6075	468.946,5227
18	1.426.510,0016	469.037,7345
19	1.426.459,5950	469.018,5320
20	1.426.229,5844	469.315,4448
21	1.425.921,9916	469.399,9944
22	1.425.485,0689	469.556,2016
23	1.425.530,6748	469.637,8122
24	1.425.473,0674	469.673,8168
25	1.425.427,4615	469.585,0053
26	1.425.149,7718	469.708,4405
27	1.424.966,6018	469.868,2420
28	1.424.912,1544	469.590,3044
29	1.424.815,0728	469.534,4614
30	1.424.914,5323	469.389,2642
31	1.425.096,2186	469.515,3963
32	1.425.335,0758	469.219,8013
33	1.425.355,4522	469.040,1348
34	1.425.482,6802	468.978,9177
35	1.425.571,4801	468.809,7050
36	1.425.715,4988	468.812,1053

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

El Titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Cumplir con el pago del canon de diez dólares (US\$ 10.00) de los Estados Unidos de América anuales por hectárea, en concepto de derecho de vigencia de la concesión.
3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
5. Suministrar AdPesca, después de cada ciclo de producción, la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento

obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, específicamente las de:

-No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

-No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

-Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

-Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

El término de duración del presente traspaso, corresponde al remanente del plazo de la concesión originalmente otorgada al cedente, contado a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.

(f) MARIO ARANA SEVILLA.-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO. León 23 de Octubre de 2003. Ingeniero Mario Callejas. Director General DGRN. MIFIC- Estimado Señor Callejas: Habiendo sido notificado del Acuerdo Ministerial DGRN-CONCESION-PA-040-2003, suscrito por el Lic. Mario Arana Sevilla. Ministro del MIFIC, por medio del cual se tiene a mi representada SEAFOOD INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, como titular de los derechos de Concesión de un área de 65.10 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán departamento de Chinandega, por este medio expreso la formal aceptación de dicho acuerdo. Solicítóle continuar la tramitación que regula la Ley de Explotación de Riquezas naturales y demás leyes vigentes. En cumplimiento de la Ley de Equidad Fiscal acompaño para su debida cancelación timbres fiscales con valor de C\$ 5,000.00 pidiéndole se emita la certificación correspondiente. Agradeciendo la atención prestada, me suscribo. Atentamente, Richard Pretto García. Representante Seafood International S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el tres de noviembre del año dos mil tres.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN/ MIFIC.**

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 12236 – M. 948133 – Valor C\$ 935.00

CERTIFICACION

JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Treinta y Cuatro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde, del día dos de Octubre del año dos mil tres, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 34.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dos de Octubre del año dos mil tres, reunidos previa convocatoria en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones, situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán
 Dr. Mario Alonso Icabalceta
 Sr. Paulino Martinica
 Ing. Alfredo Cuadra
 Don Nilo Salazar
 Dr. Rafael Omar Cabezas Lacayo
 Inconducente
 Inconducente
 Inconducente
 Dr. José Antonio Tijerino Medrano.- Secretario de Actuaciones

El Lic. Sacasa Gurdíán, comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión extraordinaria número 34 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Revisión del Proyecto de Instructivo que modifica la Normativa No, CD-SIP-03-04-12 para determinar los Requisitos Mínimos del Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
3. Revisión de los siguientes Instructivos:
 - a) Instructivo en que se determinan las reglas generales para los Agentes de Servicios Previsionales.
 - b) Instructivo en que se determinan las normativas sobre Promoción, Publicidad e Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.
 - c) Instructivo en que se determinan las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
4. Inconducente
5. Inconducente

Punto 3, b): Instructivo en que se determinan las reglas generales sobre la administración de Cuentas Individuales a que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de

Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Inconducente:

El Superintendente pone a discusión este texto y al no tener oposición, también se aprueba por unanimidad:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en sus artículos 2, numerales 1) y 3); artículo 8, párrafo segundo y artículos 18 y 19; al igual que en los artículos 15 y 17 del Decreto 55-2000, Reglamento General de la precitada Ley; y de conformidad a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 9) y 13); artículo 13, numeral 2), y artículo 20, numeral 14), con el fin de dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las referidas Leyes y Reglamentos que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II

Que al inicio de operaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones, los trabajadores tendrán derecho a la apertura de su Cuenta Individual en la Institución Administradora de Fondo de Pensiones de su elección, siendo los recursos acumulados en dichas cuentas propiedad exclusiva de cada afiliado;

III

Que es necesario que la Superintendencia de Pensiones establezca los lineamientos generales a los que deberán sujetarse los participantes en el Sistema de Ahorro para Pensiones, en cuanto a los principales procesos operativos relacionados con la administración de las Cuentas Individuales de cada afiliado.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

SIP-CD-09-02-10-03

Instructivo en que se determinan las Reglas Generales sobre la Administración de Cuentas Individuales que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Capítulo I

Objeto y Definiciones

Arto. 1.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en lo relativo a los recursos e información de los siguientes procesos:

- a) Recepción e Individualización de Recursos,
- b) Aportaciones Voluntarias, y
- c) Emisión de Estados de Cuenta a los Afiliados.

Arto. 2.- Para los efectos del presente instructivo, se entenderá por:

Afiliados por Asignación: Trabajadores dependientes o independientes que no eligieron Institución Administradora de Fondos de Pensiones en el plazo establecido por la ley y se les designa una Institución Administradora de Fondos de Pensiones.

Aportaciones Voluntarias: Los montos enterados por los trabajadores por sí mismos, o a través de sus empleadores, así como los montos adicionales aportados por los empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley;

BCN: Banco Central de Nicaragua;

BDSS: Base de Datos de la Seguridad Social;

CI: Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;

Cotizaciones obligatorias: Los aportes por empleadores y trabajadores a la Cuenta Individual de estos últimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la ley;

Código de empleador: La clave otorgada por el INSS a los empleadores, para su identificación en el registro que de éstos lleva el citado Instituto;

Cuenta Concentradora: Aquella operada por el Banco Central de Nicaragua a nombre del INSS, en la que se deberán depositar los recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y las aportaciones voluntarias recolectadas por el INSS o la empresa facultada para la recaudación, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a la Institución Administradora en que se encuentre afiliado el trabajador, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no se encuentren en la BDSS. En el momento en que el asegurado se registre por primera vez en una Institución Administradora, o se asigne en una Institución Administradora, todos los aportes a su favor en el Sistema de Ahorro para Pensiones almacenados en la cuenta concentradora del INSS, serán transferidos a la Institución Administradora correspondiente;

Cuenta Inactiva: La Cuenta Individual que no haya registrado depósitos de cotizaciones obligatorias o aportaciones voluntarias, durante los últimos doce meses;

Entidades Receptoras: Entidades Financieras autorizadas para la recepción de las cotizaciones y aportaciones, así como obligadas a brindar la información correspondiente;

Fecha de Pago: Fecha en que el empleador realiza el entero de cotizaciones;

Fecha de Aplicación: La fecha en que las Instituciones Administradoras reciben los recursos correspondientes en las Cuentas Individuales de los trabajadores para su inversión en

los Fondos de Pensiones;

Fondos de Pensiones: Los Fondos administrados por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, donde se invierten las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias de los trabajadores afiliados;

Instituciones Administradoras: Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;

INSS: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;

Ley: Ley No.340, "Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones";

Manual de Procedimientos Transaccionales: Manual elaborado por el INSS o por la empresa facultada para la recaudación y distribución de las cotizaciones a cada una de las Instituciones Administradoras, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las diferentes entidades participantes en el Sistema de Ahorro para Pensiones y las Entidades Receptoras. Dicho Manual, así como sus modificaciones, deben contar con la aprobación de la Superintendencia;

Número de Referencia: Número de identificación asignado por el INSS en los Estados de Cuenta que emita a los empleadores;

NSS: Número de Seguro Social;

Reglamento: Decreto 55-2000, "Reglamento General de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones";

RENASS: Registro Nacional de Asegurados al INSS;

Superintendencia: Superintendencia de Pensiones;

Capítulo II

De la Individualización de las Cotizaciones Obligatorias y Aportaciones Voluntarias

Sección I

De la Recepción de Información para la Individualización

Arto. 3.- Las Instituciones Administradoras, una vez que reciban del INSS la información individual correspondiente a las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias, deberán cotejarla contra sus propias bases de datos, a efecto de identificar las Cuentas Individuales a las que se destinarán dichas cotizaciones y aportaciones, para lo cual deberán utilizar como dato primario de identificación el NSS registrado en las citadas Cuentas.

La información que el INSS deberá enviar a las Instituciones Administradoras, deberá cumplir con los calendarios, formatos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, así como contener como mínimo los datos que permitan la identificación del afiliado, del empleador y los relativos a las cotizaciones, en los siguientes rubros:

- I. Cotizaciones obligatorias;
- II. Intereses y recargos de las cotizaciones obligatorias;
- III. Aportaciones voluntarias;

Las Instituciones Administradoras deberán identificar las inconsistencias entre la información recibida del INSS, en lo relativo a los datos del afiliado y la información registrada en las respectivas Cuentas Individuales, conforme a lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Arto. 4.- Las Instituciones Administradoras deberán entregar al INSS, a más tardar al segundo día hábil siguiente de haber recibido la información descrita en el artículo anterior, los siguientes informes:

I. Informe que indique el monto global de recursos a recibir por los registros individuales, de acuerdo con los siguientes rubros:

- a) Montos por concepto de cotizaciones obligatorias para ser invertidos por la Institución Administradora en los Fondos de Pensiones que opere;
- b) Montos por concepto de aportaciones voluntarias para ser invertidos por la Institución Administradora en los Fondos de Pensiones que opere; y
- c) Montos de comisiones, en su caso, sobre las cotizaciones obligatorias.

II. Informe que indique los registros individuales de cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias, en virtud de que los NSS no son reconocidos en la base de datos de la Institución Administradora, de conformidad con los códigos de rechazo establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales;

Los informes señalados en las fracciones anteriores, deberán remitirse de conformidad con los calendarios, términos, formatos y características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Arto. 5.- El INSS deberá, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el artículo anterior, avisar al BCN el monto de los recursos que se deberán transferir a las Instituciones Administradoras. Asimismo, deberá informar el monto a depositar a cada una de las cuentas corrientes bancarias operadas por las Instituciones Administradoras por concepto de recaudación de cotizaciones obligatorias, aportaciones voluntarias y de comisiones.

Las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias que hubieren sido objeto de aclaración, una vez que hayan sido aclaradas, deberán transferirse a las Instituciones Administradoras a más tardar el **tercer** día hábil posterior a aquel en que se solucionó la aclaración.

Las Instituciones Administradoras deberán registrar ante la Superintendencia el nombre de su Entidad Bancaria, así como los números de las cuentas corrientes bancarias a las que

deberán transferirse los recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias, las aportaciones voluntarias y las comisiones.

Sección II

De la Recepción e Individualización de Recursos

Arto. 6.- Las Instituciones Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos para registrar los movimientos correspondientes en las respectivas Cuentas Individuales, el mismo día de haber sido transferidos los recursos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente sección.

Arto. 7.- El registro individual de los movimientos por cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:

- a) Cotizaciones obligatorias,
 - b) Aportaciones voluntarias;
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Fecha de pago de las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias;
- IV. Número de referencia asociado a las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias;
- V. Tipo de movimiento, que deberá ser cualquiera de los siguientes:
- a) Cotizaciones obligatorias;
 - b) Intereses y recargos de las cotizaciones obligatorias,
 - c) Aportaciones voluntarias;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Ingreso base de cotización reportado por el empleador;
- VIII. Ingreso base de cotización reportado por el trabajador independiente;
- IX. Código de empleador;
- X. Mes y año de la cotización obligatoria y de la aportación voluntaria que se entenderá como el período de pago; y
- XI. Registro Único de Contribuyente del empleador.

Arto. 8.- Las Instituciones Administradoras deberán invertir el mismo día que reciban los recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y aquellas aportaciones voluntarias realizadas por conducto del empleador.

Arto. 9.- Las Instituciones Administradoras deberán registrar con seis decimales en las Cuentas Individuales, las compras de cuotas correspondientes de los Fondos de Pensión que haya elegido el afiliado, al valor de la cuota resultante de la valoración del patrimonio del fondo al cierre de operaciones del día hábil anterior.

Arto. 10.- El registro individual de los movimientos por compra de cuotas, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:

- a) Cotizaciones obligatorias,
 - b) Aportaciones voluntarias;
- II. Fecha de compra de las cuotas;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser:

- a) Compra de cuotas por recepción de cotizaciones obligatorias;
- b) Compra de cuotas por recepción de intereses y recargos de cotizaciones obligatorias, y
- c) Compra de cuotas por recepción de aportaciones voluntarias;
- IV. Valor de las cuotas en la fecha de compra;
- V. Fondo de Pensión correspondiente al movimiento, y
- VI. Número de cuotas compradas de cada Fondo de Pensión.

Arto. 11.- Las Instituciones Administradoras deberán llevar a cabo el registro de las comisiones en las Cuentas Individuales de los movimientos de cargo considerando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuentas asociadas al movimiento, que deberán ser:
 - a. Cotizaciones obligatorias, y
 - b. Aportaciones voluntarias.
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser:
 - a. Por la administración de las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones y el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia.
 - b. Por el manejo de Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones inactivas por más de un año ininterrumpido con saldos superiores a cien salarios mínimos.
 - c. Por la administración de las Cuentas Individuales de afiliados pensionados o afiliados que cumpliendo los requisitos de edad no ejerzan su derecho y continúen cotizando.
 - d. Por el mantenimiento de un saldo en las Cuentas Individuales.
- IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

Arto. 12.- El INSS deberá llevar el control contable en relación a las subcuentas de cotizaciones obligatorias y de aportaciones voluntarias, de los siguientes conceptos:

- I. Monto global de recursos por Institución Administradora correspondientes a las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias;
- II. Monto global de recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias de los afiliados que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización;
- III. Monto global de recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias de los afiliados por asignación.

El formato y procedimientos a los que deberá sujetarse el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores serán determinados por la Superintendencia.

Capítulo III **De las Aportaciones Voluntarias**

Arto. 13.- Las Instituciones Administradoras, para la recepción de las aportaciones voluntarias, deben contratar Entidades Bancarias para tales efectos. Esta contratación deberá de sujetarse a la normativa que emita la Superintendencia.

Arto. 14.- Las Entidades Bancarias, para la recepción de las

aportaciones voluntarias, deberán proporcionar al afiliado un formato de depósito de libre reproducción que deberá estar a disposición de los mismos, entregando al depositante copia sellada del formulario utilizado para el depósito.

Arto. 15.- Las Instituciones Administradoras deberán llevar el registro de las aportaciones voluntarias distinguiendo las que se reciban directamente por los afiliados, de aquellas que se reciban por conducto de sus empleadores.

Arto. 16.- Cuando los depósitos de aportaciones voluntarias se realicen por algún medio de transferencia electrónica, las Instituciones Administradoras deberán contar con la información que identifique:

- I. La fecha de depósito,
- II. El monto,
- III. El nombre del afiliado y
- IV. El NSS que identifique su cuenta, debiendo incluir un número de confirmación asociado con la transacción informática correspondiente al depósito.

Arto. 17.- Las Instituciones Administradoras deberán invertir las aportaciones voluntarias realizadas directamente por los afiliados en las ventanillas de la Entidad Bancaria, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Arto. 18.- Las Instituciones Administradoras serán en todo momento responsables de las funciones que deleguen y de la actuación de las Entidades Bancarias contratadas para los servicios que presten, así como de los recursos recibidos por éstas y las ventanillas que dichas Entidades, pongan a la disposición de los afiliados.

Capítulo IV **De la Información de las Cuentas Individuales y** **El Estado de Cuenta de los Afiliados**

Arto. 19.- La Cuenta Individual está conformada por el capital acumulado en la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, la cual se compone del saldo acumulado de las subcuentas de cotizaciones obligatorias y subcuentas de aportaciones voluntarias. La subcuenta de cotizaciones obligatorias se compone de las cotizaciones obligatorias y sus rendimientos; y la subcuenta de aportaciones voluntarias se compone de las aportaciones voluntarias y sus rendimientos; y en ambos casos del Certificado de Traspaso, cuando aplique.

Las Instituciones Administradoras para efectos del pago del Seguro de Invalidez y Supervivencia, solamente deberán tomar en cuenta el capital de las subcuentas de cotizaciones obligatorias, sin afectar lo correspondiente a las aportaciones voluntarias..

Arto. 20.- El Estado de Cuenta es el documento que las Instituciones Administradoras deben enviar periódicamente a cada uno de los afiliados, en el que se les comunicará el saldo acumulado en su Cuenta Individual; y las subcuentas de cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias, así como ,

los rendimientos obtenidos, las comisiones pagadas, el valor nominal del Certificado de Traspaso, en su caso, y la información adicional, que de conformidad a lo previsto en las presentes reglas y demás normativa emitida por la Superintendencia, deba comunicarse a los afiliados.

Arto. 21.- Las Instituciones Administradoras deberán enviar un Estado de Cuenta a cada afiliado registrado ante las mismas, cuando menos una vez cada seis meses, al domicilio o dirección de correo electrónico, que para tales efectos hayan señalado los afiliados.

Los Estados de Cuenta que elaboren las Instituciones Administradoras comprenderán la información registrada relativa a los periodos que abarcan del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre de cada año. Dichos Estados de Cuenta deberán ser enviados a los afiliados dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las agencias u oficinas de representación de la Institución Administradora de que se trate.

Las Instituciones Administradoras que se obliguen a entregar más de un Estado de Cuenta cada seis meses, deberán indicar claramente las fechas de corte de cada uno de estos. Dichos Estados de Cuenta abarcarán la información correspondiente al periodo a que se hayan obligado para cada uno de ellos.

En este caso, el Estado de Cuenta semestral a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá considerar únicamente la información del período comprendido a partir de la fecha de corte del último Estado de Cuenta emitido por la Institución Administradora, hasta el treinta de junio o el treinta y uno de diciembre, según sea el caso.

Asimismo, las Instituciones Administradoras que dejen de administrar una Cuenta Individual con motivo del traspaso de la misma a otra Institución Administradora, o bien, porque el afiliado dispuso de la totalidad de los recursos depositados en su Cuenta Individual de conformidad con la Ley, deberán enviar un Estado de Cuenta que comprenda el período transcurrido desde la fecha de corte del último Estado de Cuenta enviado y la fecha en que se realice el traspaso, o disposición total de los recursos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se llevó a cabo el traspaso o la disposición de recursos antes mencionados.

Las Instituciones Administradoras podrán suspender el envío del Estado de Cuenta de aquellas Cuentas que se encuentren identificadas en proceso de disposición total de recursos, sin perjuicio de mantener a disposición de los afiliados información general respecto de dichas Cuentas.

Arto. 22.- Los afiliados podrán realizar consultas sobre el saldo de la Cuenta Individual, el cual deberá reflejarse en su libreta de ahorro para pensiones, que para tal efecto la Institución Administradora le haya emitido. De igual manera

podrá solicitar el último Estado de Cuenta emitido, para lo cual deberán sujetarse a lo previsto por el artículo 42 de la Ley.

Asimismo, las Instituciones Administradoras deberán permitir que los afiliados realicen la consulta de su saldo, o bien que su Estado de Cuenta sea remitido por medios electrónicos en caso de contar con ellos. En tal situación, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite el envío y la recepción del Estado de Cuenta, lo anterior sin perjuicio de que el afiliado solicite de manera adicional que le sea remitido el Estado de Cuenta semestral a su domicilio, en cuyo caso, también se requerirá constancia que acredite su recepción.

Arto. 23.- Las Instituciones Administradoras deberán tener a disposición de los afiliados en cualquiera de sus agencias u oficinas de representación la siguiente información:

- I. Número de seguro social del afiliado;
- II. Datos de identificación de la Institución Administradora:
 - a) Nombre;
 - b) Domicilio y número de teléfono, y
 - c) Número telefónico para consulta gratuita de los afiliados y público en general, así como la indicación del horario específico para realizar dichas consultas.
- III. Denominación de los Fondos de Pensión en los que se inviertan los recursos de la Cuenta Individual;
- IV. El periodo que comprende la información;
- V. Un resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la Cuenta Individual, así como por cada subcuenta;
- VI. Un resumen de las comisiones cobradas por tipo de servicio;
- VII. La descripción detallada de los movimientos (cargos y abonos) del período de cada subcuenta de la Cuenta Individual, indicando cuando menos la siguiente:
 - a) Por cada subcuenta de la Cuenta Individual:
 - i. Fecha de depósito en la Cuenta Individual, importe y concepto de cada una de las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias, y en su caso, nombre o razón social del empleador, y periodo de aportación;
 - ii. Fecha, importe y concepto de cada uno de los retiros de recursos;
 - iii. Fecha e importe de las comisiones cobradas, y
 - iv. Plusvalía o minusvalía del valor de las cuotas de los Fondos de Pensión.
 - b) Tratándose de afiliados que hubieran traspasado su Cuenta Individual, además, deberá indicarse el saldo correspondiente a la misma, a la fecha en que fue transferida a la Institución Administradora;
 - c) En relación con la inversión de los recursos de la Cuenta Individual en los Fondos de Pensión, se deberá indicar:
 - i. Compra de cuotas de cada Fondo de Pensión (fecha, cantidad y valor en la fecha de compra);
 - ii. Venta de cuotas de cada Fondo de Pensión (motivo, fecha, cuotas vendidas y precio de venta), y
 - iii. Posición de cuotas al último día del corte y posición al corte anterior, así como el valor de las cuotas por cada Fondo de Pensión.
- VIII. Comisiones que con cargo a cada subcuenta de la Cuenta Individual cobre la Institución Administradora,

IX. Costo de la prima del Seguro de Invalidez y Supervivencia,
 X. Rentabilidad de las Inversiones y
 XI. Significado y explicación de cada uno de los conceptos del Estado de Cuenta.

Arto. 24.- Las Instituciones Administradoras para emitir el Estado de Cuenta a que están obligadas conforme al artículo 42 de la Ley, deben utilizar un formato que contendrá los datos mínimos que se establecen en el formulario 2 denominado “Estado de Cuenta Individual”, incluido en el Catálogo de Formularios emitido por la Superintendencia, utilizando una tipografía de letra y numerales de fácil comprensión, así como resaltar los principales conceptos que lo conforman.

Las Instituciones Administradoras que emitan más de un Estado de Cuenta, deberán sujetarse al formulario señalado.

Arto. 25.- Las Instituciones Administradoras deberán presentar ante la Superintendencia para su aprobación, la descripción del proceso a seguir para la emisión, envío y devolución, en su caso, de los Estados de Cuenta. Cualquier cambio en el proceso antes señalado, deberá ser autorizado por la Superintendencia.

Arto. 26.- Los Estados de Cuenta que envíen las Instituciones Administradoras y sean devueltos por alguna causa ajena a las mismas, podrán ser destruidos, entendiéndose para tales efectos que las Instituciones Administradoras podrán abstenerse de enviar de nueva cuenta dichos documentos para los periodos subsecuentes, por lo que deberán tener esta información a disposición del afiliado en todo momento. Lo anterior, sin perjuicio de mantener constancia de la devolución de los Estados de Cuenta, durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de devolución.

Arto. 27.- Las Instituciones Administradoras deberán enviar a la Superintendencia de conformidad con las disposiciones de carácter general que regulan el envío de información a dicha autoridad, información respecto de los Estados de Cuenta que fueron enviados a los afiliados, así como de los que fueron devueltos. Adicionalmente, dichas Instituciones Administradoras deberán informar sobre los Estados de Cuenta emitidos y enviados con motivo del traspaso de la cuenta a otra Institución Administradora, y los relativos a la disposición total de recursos de la Cuenta Individual.

Tratándose de aquellas Instituciones Administradoras que se obliguen a entregar más de un Estado de Cuenta, deberán remitir de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas al envío de información señaladas en el párrafo anterior, la concerniente a la emisión, envío y devolución, en su caso, de los Estados de Cuenta, generados durante el año, siguiendo lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Arto. 28.- Los Estados de Cuenta que elaboren las Instituciones Administradoras de conformidad con lo señalado en el presente capítulo, deberán adicionar en su contenido la siguiente leyenda: “LE RECORDAMOS QUE SI TIENE DUDAS SOBRE LA

INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE ESTADO DE CUENTA, PODRÁ SOLICITAR SU ACLARACIÓN ANTE ESTA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA, O BIEN, PRESENTAR SU INCONFORMIDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES”.

Solamente para los trabajadores afiliados por asignación el Estado de Cuenta deberá llevar la siguiente leyenda:

“LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL FUERON ASIGNADOS A ESTA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.”

Además de la información señalada en las anteriores reglas, las Instituciones Administradoras podrán dar a conocer su estructura de comisiones, cambios a la misma, Fondos de Pensión que operan y alguna otra aclaración que sea de interés para el afiliado.

La información contenida en los Estados de Cuenta elaborados de conformidad con lo previsto en el presente capítulo deberá ser congruente y relacionarse con la que dé a conocer la Institución Administradora a través de otros medios que se encuentren regulados por la Superintendencia en disposiciones de carácter general.

Arto. 29.- Los Estados de Cuenta que elaboren las Instituciones Administradoras de conformidad con lo previsto en el presente capítulo, deberán incluir una leyenda mediante la cual se recomiende al afiliado que conserve los citados Estados de Cuenta para cualquier aclaración.

Capítulo V Disposiciones Finales

Arto. 30.- Cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Instructivo y en cualquier otro emitido por la Superintendencia de Pensiones sobre esta materia, será considerado una infracción y será sancionado por esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica y Reglamento General.

Arto. 31.- Lo no contemplado en este Instructivo será resuelto por la Superintendencia en base a la legislación que fuere aplicable.

Arto. 32.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las 5:45 de la tarde. Léida la presente acta los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, se aprueba y firma. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre certificación de la presente acta para los fines legales necesarios, en especial, para la publicación de los instructivos aprobados en la Gaceta Diario Oficial. (f) Lic. Ramiro

Sacasa Gurdián, (f) Dr. Mario Alonso Icabalceta, (f) Sr. Paulino Martinica, (f) Ing. Alfredo Cuadra García, (f) Don Nilo Salazar, (f) Dr. Rafael Omar Cabezas, (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente **CERTIFICACION** en once hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día cinco de Noviembre del año dos mil tres. **JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones.

ACALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL EL TUMA - LADALIA

Reg. No. 12367 - M. 635203 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del Municipio EL TUMA, LA DALIA en uso de las facultades que le confiere la ley de Municipio y su Reglamento artículos 61 y 65. **CERTIFICA** que en ACUERDO # 20 en sesión ordinaria llevada a cabo el día cinco de Marzo de año en curso se declaró de utilidad pública un lote de terreno propiedad del señor Jesús Armando López, que tiene las siguientes medidas 1.50 mtrs (uno cincuenta mtrs. de ancho) y 29.65 mtrs. (veinte y nueve punto sesenta y cinco mtrs. y que tiene los siguientes lindero al Oeste con los señores Fabio Zeledón y Jerónimo Tórres; al Este: con Alejandro Rivera Benavides; al Sur: Con callejón y al Norte: Con calle boulevard.

Dado en oficina de la Secretaría del Consejo Municipal el 07 del mes de Marzo del año 2003. Joaquín González, Secretario del Concejo Municipal EL TUMA LA DALIA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12398 - M. 0650926 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 042 en el Folio 042, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, considerando que:

LEONEL RAMON ALVAREZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil tres. Registrado con el No. 042, Tomo I, Folio 042 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 25 de octubre del año 2003. Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil tres. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12399 - M. 542488 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 055 en el Folio 055, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, considerando que:

IVAN ISAAC TORUÑO TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil tres. Registrado con el No. 055, Tomo I, Folio 055 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 25 de octubre del año 2003. Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil tres. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12400 - M. 928844 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 050 en el Folio 050, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, considerando que:

JEANINA DEL CARMEN JARQUIN GAGO, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil tres. Registrado con el No. 050, Tomo I, Folio 050 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 25 de octubre del año 2003. Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil tres. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12401 - M. 928845 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 049 en el Folio 049, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, considerando que:

CARLOS ARTURO JARQUIN GAGO, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil tres. Registrado con el No. 049, Tomo I, Folio 049 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 25 de octubre del año 2003. Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil tres. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12402 - M. 613142 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 047 en el Folio 047, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, considerando que:

EDMUNDO JOAQUIN DAVILA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Summa Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil tres. Registrado con el No. 047, Tomo I, Folio 047 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 25 de octubre del año 2003. Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil tres. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12225 - M - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 053 en el Folio 053, del Tomo I del Libro de Registro de Maestría de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, considerando que:

IDIS VANESSA MAYORGA SANTAMARIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil tres. Registrado con el No. 053, Tomo I, Folio 053 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 25 de octubre del año 2003. Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil tres. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12257 - M. 0051213 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Subscrito Secretario General de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 92, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King.- POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS AVELLAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, diez días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Lic. Omar A. Castro A., Secretario General.

Reg. No. 12308 - M. 625014 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0828, Partida No. 7703, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO ALFONSO DE JESÚS NOGUERA NAVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porrás.- El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12309 - M. 624128 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 06, Partida 207, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

HEIDI PATRICIA VALENCIA MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raul David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, ocho de marzo del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 12310 - M. 0635550 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 106, Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RENE RIGOBERTO PEREZ CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12311 - M. 645423 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1240, Página 275, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WALTER ABRAHAMESTRADA GARCIA, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres.- Es conforme Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veintidós de mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12312 - M. 913158 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 95, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLAUDIA JOSE FLORES RAMIREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de octubre del año dos mil uno.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 12313 - M. 2520475 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 168, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

VIRGINIA VICTORIA RODRÍGUEZ CABALLERO, natural de Quezalguaque, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos. Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 12314 - M. 0558142 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2, Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

WINSTON JOSE BERMÚDEZ CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de septiembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12315 - M. 601383 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 755, Página 373, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

SANDRA DE LOS ANGELES VALDIVIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12316 - M. 618553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 166, Tomo II Acta 2 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCA DEL SOCORRO RIZO MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, tres de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12317 - M. 621183 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 275, Tomo IV Partida 824 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANAIS PETRONILA CENTENO TINOCO, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de R.A.A.S. República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12319 - M. 634570 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 201, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL SOTELO SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12320 - M. 637435 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ROSA EDIL TRUDIS ROMEROMARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12321 - M. 165330 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

EVA GLORIA MORALES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12322 - M. 581561 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 884, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARCIA AUXILIADORA ROCHA BAUTISTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12323 - M. 624125 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 700, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALEXANDRO JAVIER CRUZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12318 - M. 0537391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 380, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ELIEZER MOISÉS VANEGAS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de octubre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 12324 - M. 948147 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 136, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUSTO EMILIO CHEVEZ CACERES, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Arquitecto-Ingeniero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 12325 - M. 948148 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 136, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALAN ODWIN CRUZ RUIZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Arquitecto-Ingeniero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 12234 - M. 948075 - Valor C\$ 390.00

A las nueve de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil tres, y en el local de este Juzgado, subástese el inmueble situado en la ciudad de El Viejo, Barrio Esquipulas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 5,904, Tomo 172, Folios 120 – 121, Asiento 8vo., Sección de Derechos Reales, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Martínez González; SUR: Mauricio Martínez; ORIENTE: Petrona Arévalo y PONIENTE: Calle en medio, Remigio Martínez González. BASE: Cien mil córdobas o su equivalente en dólares; POSTURA: Estricto contado; EJECUTANTE: Ricardo Manuel Maradiaga Mendoza; EJECUTADO: Roberto José Martínez Meléndez. Chinandega, noviembre seis del año dos mil tres. Martha Rosa Navarrete Mendoza, Juez Primero de Distrito Civil y Laboral Suplente de Chinandega. Jessenia Isabel Pichardo Hernandez, Secretaria.

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 12358 – M. 624661 - Valor C\$ 255.00

EMETERIO CELEDONIO VELASQUEZ, solicita Título Supletorio de terreno ubicado en el Barrio Los Laureles de Cuapa, que mide al Norte: Cincuenta y uno punto setenta mts;

Sur: treinta y seis punto setenta mts. Este: treinta y dos punto ochenta mts; Oeste: Cuarenta punto noventa mts. Quien se crea con derecho que se oponga en el término de ley. Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa. - Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria Juzgado Cuapa.

3-1

Reg. No. 12359 – M. 624662 - Valor C\$ 255.00

KETTY DEL CARMEN ALVAREZ OPORTA, solicitó Título Supletorio de un terreno ubicado en el Barrio Villa Hermosa de Cuapa, que mide Norte: Ochenta y cinco punto mts; Sur: Cien mts. Este: Cincuenta punto dos mts; Oeste: Cuarenta punto veinte mts. con linderos Norte: Eufemio Urbina y Porfirio Urbina; Sur: Efraín Laguna Martínez y Sebastiana Marin; Este: Calle de por medio y Avelino Martínez; Oeste: Potrero de Avelino Martínez. - Quien crea tener derecho que se oponga en el término de ley. Dado en el Juzgado de Cuapa a los veintitrés de Octubre del dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local de Cuapa. - Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria Juzgado Cuapa.

3-1

Reg. No. 12360 – M. 624664 - Valor C\$ 255.00

ISIDORA ARROLIGA ARAGON, solicita Título Supletorio de terreno que mide ocho punto treinta mts. de frente por dieciocho punto cincuenta mts. de fondo, ubicado en este Municipio de Cuapa; con linderos Norte: Juana Pérez; Sur: Calle por medio Juan Paulo Jaime; Este: Juan Pérez y Oeste Vilma de Fátima Martínez, quien se crea con derecho opóngase: Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa a los veintitrés días del mes Octubre del dos mil tres. - Licenciada Nidia A. Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa. - Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado de Cuapa.

3-1

Reg. No. 12361 – M. 624665 - Valor C\$ 390.00

La señora **MARIA FRANCISCA SUAREZ**, ha presentado a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio, de un lote de terreno rural ubicado en la comarca Llano Grande jurisdicción de San Francisco de Cuapa, el que mide al lado Norte: Ciento catorce metros, al Sur: Setenta punto cincuenta metros; al Este: Cuarenta y cuatro punto cincuenta metros y Oeste: Sesenta y cinco metros; en el que tiene como mejoras una casa estilo cañón que mide seis metros de frente por cinco metros de fondo y que está comprendido dentro de los siguientes linderos actuales; Norte: Calle de por medio y Nidia del Socorro Suárez, Bermán Suárez y Leida Edelma Suárez; Sur: Yelba Suárez Suárez; Este: Cándida González Císnero y Juan Pablo Suárez; y al Oeste: Julia Marín. - La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble antes descrito podrá presentarse a este Juzgado a oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de San Francisco de Cuapa el día primero de Septiembre del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra C, Juez Local Unico de Cuapa. - Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-1